

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00394-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, contra SERGIO ANDRES RUIZ ACOSTA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.591.850)**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N. 882300397550**, con fecha de exigibilidad de 20/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.981.548)**, por concepto de Intereses de plazo, causados y no pagados, del 29/11/2016 al 20/03/2020.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: AUTORIZAR a LISELLA CAROLINA MEJIA ECHEVERRIA Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.679 Y T.P. 216.056 del C.S. de la J., como dependiente judicial de la parte actora, en los términos de la autorización impetrada en la demanda, quien tendrá acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.



QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ee45db786619c261d62763089c5d9e0a4df59ecea424cf56100d09c9489572

Documento generado en 27/10/2020 02:15:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>